

tas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26826 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización solicitada por don Melquiades Fernández Hernández, de un pontón, construido sobre el barranco de Las Mercedes, junto al camino La Triciada, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Melquiades Fernández Hernández ha solicitado la legalización de un pontón construido sobre el barranco de Las Mercedes, junto al camino La Triciada, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Melquiades Fernández Hernández para construir un pontón sobre el barranco de Las Mercedes, junto al camino de La Triciada, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para dar acceso a una finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Daniel García Teresa, con un presupuesto total de ejecución material de 79.965,37 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado se comenzará en el plazo de un mes y se terminará en el de tres meses, contados a partir de la fecha de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su

caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del peticionario.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan transitar.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26827 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Hernández Melián, para legalizar obras de un pontón construidas sobre el barranco de Las Mercedes, junto al camino de La Triciada, en término municipal de La Laguna (Tenerife).*

Don Antonio Hernández Melián ha solicitado la legalización de las obras de un pontón construidas sobre el barranco de Las Mercedes, junto al camino de La Triciada, en término municipal de La Laguna (Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Antonio Hernández Melián para construir un pontón sobre el barranco de Las Mercedes, junto al camino de La Triciada, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para dar acceso a una finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya construidas y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Daniel García Teresa, con un presupuesto total de ejecución material de 79.965,37 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado se comenzará en el plazo de un mes y se terminará en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.